

Ref.: SEA 79/17
S/Ref: 14-0167-00115.0/2021

En relación con los escritos de referencia en el Registro N° 14/019360.9/22 de fecha 16 de septiembre de 2022 y N° 10/802708.9/22 de fecha 24 de octubre de 2022, por el que el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad y Áridos y Derivados San Martín, S.L., respectivamente, remiten documentación relativa al Plan de Restauración de la “Autorización de recursos de la sección A) grava y arena LA LLAVE A-489” promovida por Áridos y Derivados San Martín, S.L., en el municipio de San Martín de la Vega, procede señalar cuanto sigue:

Con fecha 14 de febrero de 2021, la entonces Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático emitió la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) favorable del proyecto denominado “Autorización de recursos de la sección A) grava y arena LA LLAVE A-489”, cuyo titular es Áridos y Derivados San Martín, S.L., afectando a parte de las parcelas nº 2 del polígono nº 8, parcela nº 34 del polígono nº 15 y parcela 45 polígono19, todas ellas en el término municipal de San Martín de la Vega.

Posteriormente, se recibe el Plan de Restauración de dicha explotación minera de acuerdo con lo establecido en la condición 1.2 de la DIA y con objeto de ser informado de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Según el Plan de Restauración presentado, la Sociedad Áridos y Derivados San Martín, S.L., participada accionarialmente por la sociedad Materiales y Hormigones, S.A. y Transportes Mat, S.A., es promotora del proyecto de explotación del recurso de la Sección A) de grava y arena LA LLAVE A-489.

La sociedad Materiales y Hormigones, S.A. viene desarrollando, desde hace décadas, la actividad minera en la zona en la explotación MARESA A-043, para la explotación del recurso mineral de la sección A) gravas y arenas en San Martín de la Vega.

Así, el Plan de Restauración indica que la explotación denominada LA LLAVE A-489, corresponde a la ampliación, al Sur, de la autorización de explotación denominada MARESA A-043, actualmente activa, indicando que *“El presente proyecto supone, de facto, una continuación temporal y territorial de la actividad extractiva llevada hasta la fecha por dicha sociedad MATERIALES Y HORMIGONES, S.A. junto a TRANSPORTES MAT, S.A., a través de ÁRIDOS Y DERIVADOS SAN MARTÍN, S.L.”*

A este aspecto, procede señalar que durante la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se solicitó información al promotor a este respecto, con objeto de minimizar los impactos ambientales que producirían las dos actividades en la zona. En contestación a dicha petición, con fecha 8 de marzo de 2019, Manuel Marina García, en representación de Áridos y Derivados San Martín, S.L. remitió escrito indicando *“es preciso significar que en relación con el requerimiento de aportación de información sobre el estado de explotación y de restauración de “MARESA nº a- 043” en la actualidad, MAHORSA ha manifestado que no puede facilitar a ÁRIDOS Y DERIVADOS SAN MARTÍN, S.L. ningún documento NI TAMPOCO NINGUNA INFORMACIÓN relativos al estado de ejecución de los proyectos de explotación y planes de restauración de ninguno de los derechos mineros de los que es titular.*

En realidad como no puede ignorar el organismo al que nos dirigimos, esta sociedad no puede aportar documentación o información relativas a las actividades empresariales de otra sociedad completamente distinta, sin el consentimiento de la entidad interesada.



Y ciertamente le asiste no solo la razón sino también el derecho, pues no está en modo alguno obligada a facilitar a una empresa de la competencia, como ÁRIDOS Y DERIVADOS SAN MARTÍN, S.L., cualesquiera información o datos relativos a sus actividades empresariales y negociales.”

Así, a la vista del contenido del Plan de Restauración no deja de sorprender la relación entre ambas explotaciones. De haber tenido dicha información se podrían haber establecido condicionantes que hubieran minimizado los impactos en el medio y facilitado las labores mineras, como por ejemplo al empleo de las instalaciones existentes en MARESA A-43 para el tratamiento de los materiales obtenidos en LA LLAVE A-489, en lugar de la instalación de una criba móvil en esta última.

A este respecto procede señalar que las condiciones de la DIA solo se pueden modificar cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Respecto a la documentación presentada, el Plan de Restauración contempla la recuperación de la cota original para las 5 primeras hectáreas de acuerdo con lo establecido en la condición 8.1 de la DIA y para el resto de la explotación minera se plantean dos opciones dependiendo de la disposición de los materiales externos: una solución básica (con relleno parcial y taludes 3,5H: 1V) y una solución mejorada (con recuperación de la cota original de los terrenos).

Se recuerda que desde el punto de vista de protección del medio ambiente, se considera que la solución mejorada es la más beneficiosa, permitiendo la recuperación del paisaje y de los usos existentes, así como garantizando la escorrentía de las aguas y la recuperación del ecosistema existente. En cualquier caso, y de acuerdo con lo establecido en la condición 8.2 de la DIA, la ejecución del Plan de Restauración será lo más simultánea posible a las labores de explotación, con un desfase máximo de un año, no produciéndose en ningún momento situaciones en la que exista un hueco abierto y no restaurado con una superficie superior a 4 ha (incluyendo la zona de ocupación del equipo móvil y los acopios).

A la vista de lo anterior, procede señalar que revisada la documentación aportada, se observa que el contenido del Plan de Restauración resulta concordante técnicamente con el Estudio de Impacto Ambiental que se sometió a procedimiento y su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. Por consiguiente, procede informar favorablemente el contenido técnico el Plan de Restauración examinado.

No obstante lo anterior y dado que se sigue sin definir la restauración para el resto de la explotación minera, antes de finalizar la restauración de las primeras 5 hectáreas se deberá remitir información al Área de Evaluación Ambiental sobre la solución elegida por el promotor por las siguientes 5 hectáreas y así sucesivamente hasta el final de la explotación. Se deberá justificar la procedencia de los volúmenes que se emplearán en la restauración, así como la definición de las cotas alcanzadas.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
IMPACTO AMBIENTAL

AREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD

